



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 01 de Diciembre de 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 1155-2022-MPA-GAJ, de fecha 30 de Noviembre de 2022, remitido por el Asesor Jurídico y demás antecedentes adjuntos que forman parte de la presente Resolución, relacionado con la Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0369-2021-MPA-“A”, de fecha 23 de agosto de 2022, se ratifica las facultades administrativas al Gerente Municipal, establecidas en Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de las mismas, en sujeción estricta a lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el INFORME N° 1728-2022-MPA-GDUR-SSLO, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Obras informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que, remite la conformidad de revisión Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), equivalente al 99.73% del monto contractual, recomendando aprobar la presente liquidación mediante el respectivo acto administrativo, así como se le devuelva al contratista CONSORCIO LA PALMA, el importe de S/ 113,699.91 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez aprobada la presente liquidación.

Que, mediante el INFORME N° 1794-2022-MPA-GDUR-SSLO, de fecha 21 de noviembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa al Gerente de Administración y Finanzas que, alcanza la liquidación del contrato en mención para su aprobación mediante acto resolutorio, en atención a lo establecido por la Sub Gerencia de Obras.

Que, mediante el INFORME N° 673-2022-MPA-SGC/GPSM, de fecha 24 de noviembre del 2022, el Sub Gerente de Contabilidad, alcanza al Gerente de Administración y Finanzas, la revisión de la Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), equivalente al 99.73% del monto contractual, recomendando aprobar la presente liquidación mediante el respectivo acto administrativo, así como se le devuelva al contratista CONSORCIO LA PALMA, el importe de S/ 113,699.91 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 01 de Diciembre de 2022.

Y NUEVE CON 91/100 SOLES), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez aprobada la presente liquidación.

Que, en ese orden de ideas, se debe tener presente que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad, respectivamente;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece en el artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...). f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...).";

Que, el numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, el artículo 209° del D.S. N° 344-2018-EF señala lo siguiente respecto al Procedimiento de Liquidación de Obras: 209.1 el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 01 de Diciembre de 2022.

de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta el presente informe;

En razón de ello, los entes administrativos responsables precitados han evaluado la Liquidación Técnica Financiera objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; acreditándose su conformidad con lo contenido en la Liquidación Técnica Financiera referida y de los cuales no se ha advierte ninguna vulneración a las normas que rigen el proceso de contratación, específicamente el área de liquidación de obras, opina favorablemente para la emisión del acto administrativo correspondiente en donde se Apruebe la Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), equivalente al 99.73% del monto contractual, recomendando aprobar la presente liquidación mediante el respectivo acto administrativo, así como se le devuelva al contratista CONSORCIO LA PALMA, el importe de S/ 113,699.91 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez aprobada y consentida la presente liquidación, debiéndose remitir los actuados al estamento administrativo competente para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 1155-2022-MPA-GAJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la respectiva opinión legal, señalando que, resulta Procedente, que la Municipalidad Provincial de Ayabaca mediante el respectivo acto resolutorio, apruebe la Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), equivalente al 99.73% del monto contractual, recomendando aprobar la presente liquidación mediante el respectivo acto administrativo, así como se le devuelva al contratista CONSORCIO LA PALMA, el importe de S/ 113,699.91 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354-2022-MPA-GM.

Ayabaca, 01 de Diciembre de 2022.

Y NUEVE CON 91/100 SOLES), por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, una vez aprobada y consentida la presente liquidación.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, marco legal correspondiente y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 0369-2021-MPA- "A", de fecha 23 de agosto de 2022, se otorga la facultad para **aprobar la liquidación técnica financiera de obras, proyectos y consultorías ejecutadas por contrata y por administración directa.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Liquidación del Contrato N° 0055-2020-MPA-S: SERVICIOS. ITEM 031: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES PI-644-EMP. PI-635-CUÑALA Y R200266-EM.PI-120 (LA PALMA) – NUEVA ESPERANZA – PTA. DE CARRETERA – DISTRITO DE MONTERO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el importe de S/ 1,133,942.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, devuelva el importe de S/ 113,699.91 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), por concepto de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, de ejecución de la obra, a favor del Contratista CONSORCIO LA PALMA, una vez aprobada y consentida la presente liquidación final.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística de la Entidad a efectos de que cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR al despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional-OCI, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y Sub Gerencia de Obras y asimismo al CONSORCIO LA PALMA, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Prof. Edwin Martín Vásquez Delgado
CPPP. 0216729
GERENTE MUNICIPAL :

